

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1827.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba,	18 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	80.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Ordens de 6 de Abril de 183 . y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia de Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á Madrid el Contraalmirante de la Armada D. Juan Antequera y Bobadilla, Ministro de Marina,

Vengo en disponer que se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Habiendo regresado á Madrid el Contraalmirante de la Armada D. Juan Antequera y Bobadilla, Ministro de Marina,

Vengo en disponer que D. Francisco de Ceballos y Vargas, Ministro de la Guerra, cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Núm. 529.

Guerra civil de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Estado con fecha 20 de Julio próximo pasado dice á este de la Gobernación lo siguiente:

Excmo. Sr.: En Nota circular que con esta fecha dirijo á todos los Jefes de Legación extranjera residentes en esta Corte, digo lo siguiente:—Deseando el Gobierno de S. M. muy sinceramente conservar con todos los otros las mas cordiales y amistosas relaciones, aclarar todas las dudas que ocurran en el curso de los negocios y hacer plena justicia á cualquier reclamación que se le dirija, y cuya falta de resolución pueda oponerse á aquel alto fin, ha creído conveniente dirigir á los respetables representantes extranjeros cerca de S. M. esta nota circular con objeto de resolver una de las dudas que existen sobre la cual han mediado contestaciones si bien de carácter benévolo y amistoso con alguno de aquellos.

Consiste esto en la obligación que tengan los extranjeros residentes en España para sufrir la carga de alojamiento de tropas.

Sobre este punto se establecieron en el tratado de 7 de Enero de 1862 celebrado en Francia, con perfecta claridad la extensión y límites de aquel deber; y como este tratado en la parte á que se refiere la presente nota, es el más favorable de cuantos existen y por lo tanto aplicable á las naciones que tienen los suyos la cláusula de ser tratadas como la mas favorecida, puede considerarse como la regla común para todas las que en este caso se hallen.

El art. 4.º de dicho tratado dice textualmente. Sin embargo, los Españoles en Francia y los franceses en España que posean bienes raíces y tengan establecimiento comercial é industrial, se hallarán sujetos en igual grado que los na-

cionales á la carga de alojamientos militares.

Por consecuencia están obligados á la carga de alojamientos todos los extranjeros que residiendo en España posean en ella bienes inmuebles ó algún establecimiento industrial ó comercial, y que por el contrario estén exentos de la citada carga todos los demás que no se hallen en uno de estos tres casos.

El derecho por tanto que nace de los tratados vigentes no puede ser mas claro ni sobre él puede suscitarse cuestion.

Cuantas dudas ocurran se resolverán con solo aclarar el hecho de si los súbditos extranjeros de quienes se trata son propietarios de inmuebles, comerciantes ó industriales.

Así se han resuelto ya algunas reclamaciones de súbditos franceses que fueron declarados exentos de la carga de alojamientos de tropas, por no hallarse en ninguno de aquellos tres casos y ser solo dependientes asalariados de ciertas empresas.

Y el Gobierno de S. M. que desea tratar con igual justicia y equidad á todos los súbditos extranjeros residentes en España, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que tengan derecho á gozar de las inmunidades concedidas en el referido tratado, aplicará igual criterio á todos.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo anteriormente expuesto; de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á su conocimiento para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico

oficial para la general inteligencia.

Córdoba 31 de Agosto de 1876.

El Gobernador,

Agustín Salido.

Núm. 546.

Sección primera.—Negociado de Orden público.

En la «Gaceta de Madrid» del 28 del actual aparece la siguiente circular del Ministerio de la Gobernación:

«Para poner pronto y eficaz remedio á criminal uso que viene haciéndose de las cervatas y bastones-escopetas, cuyos proyectiles, lanzados sin explosión ni ruido, ocasionan frecuentes lesiones, mostrándose alarmada la opinion pública por la insistencia en los atentados y la dificultad que ofrece descubrir á sus autores; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto que por el Ministerio de Hacienda se prohiba la introducción en el Reino de aquellas armas, cuya venta y uso quedan desde luego prohibidos.

De Real orden lo digo á V. S. para el mas exacto cumplimiento de esta soberana resolución, cuidando V. S. de que se ejerza una especial vigilancia y sean entregadas á los Tribunales de justicia las personas que contravengan lo mandado, para que les sean aplicados los preceptos del Código penal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1876.—C. Toreno.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á recoger las armas á que se refiere la preinserta por quedar prohibido su uso.

Córdoba 1.º de Setiembre de 1876.

El Gobernador,

Agustín Salido.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

RELACION nominal de los individuos que por consecuencia de los expedientes formados por la Delegacion del Banco de España, han sido declarados fallidos por esta Administracion económica á tenor de lo dispuesto en el art. 215 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

(Continuacion.)

Tarifa.	Apellido y nombre del contribuyente.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuye.	Calle y número de su casa habitacion.	Total general de la baja.
---------	--------------------------------------	---	---------------------------------------	---------------------------

Año de 1872-73.

Montoro.

Suma anterior.				1147	34
Cuarta.	Isidro Expósito.	Oja aterro.	Postigos.	6	63
id.	Cristobal Marquez.	id.	Tinte.	26	50
id.	José M. ria de la Rosa.	id.	Morales.	26	50
id.	Antonio Ramirez.	Zapatero.	id.	13	25
id.	Eusebio Ramirez.	id.	id.	26	50
id.	Matias Parejas.	id.	Se ignora.	6	63
id.	Vicente Espejo.	id.	Solana.	6	63
id.	Cárlos de la Torre.	id.	id.	19	86
				1279	84

Posadas.

Primera.	Manuel Monsalvez Lopez.	Tejidos de lana y seda.	Del medio.	439	»
id.	Ramon Luques Gutierrez.	Vendedor al esquilmo.	Aragones.	15	90
Tercera.	Agustin Manchado de Farias.	Fábrica de fundicion.	Plaza nueva.	257	58
id.	Alfonso Luque Rivera.	Fábrica de jabon blando.	Juana.	41	66
Primera.	Juan Rueda Tristan.	Tienda de comestibles.	Convento.	37	10
Cuarta.	Anton o Ortiz Carmosa.	Médico-Cirujano.	Moreno.	32	64
id.	Bernabé Fernandez Zurita.	Procurador.	Convento.	66	78
				579	66

Palenciana.

Primera.	Marcos Carreras Priego.	Tejidos de lana.	Alameda.	99	36
id.	Antonio Orellana Arjona.	Mercader de sedas.	id.	47	70
Cuarta.	José Frias Granados.	Zapatero.	Plaza.	43	25
				160	31

Palma del Rio.

Tercera.	Francisco Baena Blanco.	Horno de ladrillos.	»	25	44
Cuarta.	Salvador Garcia.	Calderero.	»	21	02
				46	46

San Sebastian.

Cuarta.	José Ruiz Almagro.	Barbero.	Trinidad.	43	25
---------	--------------------	----------	-----------	----	----

Santa Ella.

Cuarta.	José Ruillo.	Notario.	Paraiso.	53	»
---------	--------------	----------	----------	----	---

Valenzuela.

Primera.	Juan Pablos Cantillo Vallejo.	Tienda de vino y aguardiente.	Palomar.	26	50
id.	Manuel Leon Lopez.	Espededor de carnes.	id.	9	93
Segunda.	Pedro Serrano Arroyo.	Trasportes con dos caballerias.	Santiago.	23	85
id.	Gregorio Velasco San.	id.	Alcázar.	15	90
Cuarta.	Juan Antonio Gordillo Herrero.	Secretario del Juzgado Municipal.	Palomar.	26	50
id.	Francisco Mantos Rubio.	Barbero.	Alcázar.	9	93
id.	Juan Aguilera Vele.	Carpintero.	Caño.	9	93
id.	Juan Ruiz Cámara.	id.	id.	13	25
id.	Francisco Montoro.	Zapatero.	id.	6	62
id.	Benito Mantilla Varrera.	id.	Ancha.	43	25
				155	66

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 534.

Alcaldía constitucional de Alcaracejos.

Don Juan García Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año económico, queda expuesto al público por término de ocho días á contar del en que este edicto se publique en el «Boletín oficial», con el fin de que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros puedan examinar sus cuotas y deducir de agravios con arreglo á las instrucciones prevenidas.

Alcaracejos 20 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Juan García Muñoz.

Núm. 535.

Alcaldía constitucional de Añora.

Don José Rodríguez y Serrano, Alcalde constitucional de esta villa de Añora.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador por la junta pericial de la misma el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería respectivo al año económico de 1876 á 77, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se esponga al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; en cuyo tiempo todos los contribuyentes inscriptos en él, tanto vecinos como hacendados, podrán examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, en el caso de haberseles inferido perjuicio al trasladar la riqueza del amillaramiento á dicho reparto ó en la imposición del tanto por ciento.

Añora 21 de Agosto de 1876.—El Alcalde, José Rodríguez.—El Secretario, José María Montero.

JUZGADOS.

Núm. 535.

Juzgado de primera instancia de Huerca Overa.

Don Alfonso Duodécimo, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre don Alejandro Marfil y Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

A las autoridades civiles que de

esta tengan conocimiento se hace saber para que se haga público, que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal contra Juan Carmona Caparros, vecino de Arboleas, sobre sospechas é indicios de robo de efectos ó géneros de quincalla y asesinato de la castellana nueva Maria del Carmen Heredia Garcer, para que llegando á noticia de todos si en efecto los dichos efectos de quincalla fuesen producto de algun robo, del cual tengan conocimiento las autoridades de algun punto ó particular que sea ó no perjudicado por el robo, suministren á este Juzgado los antecedentes que sobre dicho delito tengan, para que dentro del término de treinta días contados desde que la presente se publique en la «Gaceta de Madrid» comparezcan á exponerlos; previniendo á los interesados, si los hubiese, que pasado dicho término sin suministrar los datos que se reclaman se proseguirá la causa y se terminará sin oírles, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Los objetos de quincalla son los siguientes:

Una arquilla con cerradura y llave, de pino, color chocolate de cuarenta y siete centímetros de longitud y veinte y siete de latitud, con correa para portearla, y otra caja de figura de carpeta de igual madera, color natural, un poco mayor que la anterior.—Un pantalón de dril con varios remiendos.—Un pañuelo de seda blanco con encage cruzado.—Otro pañuelo de seda blanco con cenefa.—Cuatro pedazos de cinta seda azul.—Un pedazo de bombasí blanco. Un peso para el oro con su caja y pesas correspondientes.—Cien anillos labrados de metal blanco para bolsillo.—Unos alicates medianos.—Una cadena de metal dorado corta.—Seis sortijas de asta con chapa dorada rotas.—Los sortijas doradas de doble.—Unos zarcillos dorados con piedras blancas, bastos.—Otros zarcillos pasta negra formando calabaza.—Unos zarcillos celestes de piedras bastas.—Cinco dormilonas de latón dorado con piedra encarnada.—Otros zarcillos dorados con con verguillas del mismo metal.—Unos gemelos engastados con piedras azules.—Seis zarcillos y verguillas inutilizados, negros y dorados.—Un botón de hueso roto.—Otro botón color leche, de piedra.—Tres sortijas doradas sin piedras por haberseles caído.—Cuatro verguillas negras de cristal rotas.—Un zarcillo roto.—Una verguilla de pendiente de gitana, dorada, con piedras.—Un alfiler negro en forma de estrella, de pasta, roto.—Una llave de reloj de metal.—Un cortaplumas de nácar sin cuchilla.—Una

navilla blanca para chaleco.—Una piedra de toques pequeña.—Una armadura de gafas de hierro.—Un escapulario viejo redondo.—Un mostrario sin tapadera, de madera, forrado de papel.—Un medio aderezo de metal dorado con cuentas blancas de cera.—Otro id. metal dorado figura oval con una piedra color rosa.—Otro id. metal dorado y negro, redondo, con rosquillas.—Otro id. id. con calabacillas.—Otro id. id. formando hojas y piedras blancas.—Cuatro pares de zarcillos dorados y negros, dos sin piedra, unos con piedras blancas y otros con cuentas de cera.—Cuatro pares de zarcillos dorados, unos piedras verdes, otros cuentas azules, otro figura de corazón, otros con balitas al final y otros sin pendientes.—Un alfiler dorado con piedras blancas.—Tres anillos para bolsillo, color vino.—Dos pares de zarcillos negros de pasta.—Cinco pares zarcillos metal dorado, piedras azules y color vino.—Nueve pares de zarcillos de metal piedras blancas, verdes, azules, color vino y negras.—Otros zarcillos con piedras blancas y señalado el pez.—Un alfiler roto de pasta negra.—Otro celeste con piedra color vino.—Otro con piedras engastadas blancas y en el centro.—Otro piedras moradas en el centro.—Otro formando círculo con piedras blancas.—Otro con un angelote.—Dos botones para puños con labores azules y negras.—Otros dos id. centro verde.—Dos id. centro venturina.—Dos id. centro blanco.—Dos id. id. centro rosa.—Dos id. id. centro negro.—Cuatro pares de gemelos para cuellos, dos metal dorado y dos de hueso.—Cuarenta y nueve anillos de pasta negros y morados para bolsillo.—Treinta y cuatro tumbagas de pasta con chapa dorada, negra y encarnada.—Treinta y dos pares de gemelos dorados con busto de la República francesa.—Otros cuatro pares dorados con diferentes labores.—Un par con el centro negro y un áncora.—Otro con el vuelo negro y el centro blanco.—Otra centro venturina y vuelo dorado.—Otra dorado con estrellas en el centro.—Dos pares mas pequeños con loza en el centro, dorados.—Dos id. con labores de higrana.—Dos id. con el centro blanco.—Dos id. con el centro azul.—Siete id. con el centro negro.—Seis negros, uno con el centro blanco y otro azul.—Dos pares de gemelos paracuero, dorados.—Tres botones para la pechera, dorados.—Cuatro pares de zarcillos negros redondos de azabache.—Veinte y seis sortijas de doble con piedras negras, una sin piedra, otra color lila, una verde, otra azul, otra color vino y dos con esmalte.—Cinco medios aderezos dorados

con adornos perlas cera.—Otro medio aderezo color mate, labores negras.—Ocho pares zarcillos negros de azabache y pasta con adornos dorados de diferentes formas.—Diez y seis pares de zarcillos de metal, unos con piedras y otros con cuentas de cera.—Once pares de verguillas ó aretes y una suelta de metal dorado.—Unos zarcillos dorados y cristal imitados á coral.—Medio aderezo dorado en forma de concha.—Un alfiler redondo dorado y negro con piedra azul en el centro.—Doce guardapechos, diez con piedras negras, uno lila y otro con piedra celeste.—Dos anillos dorados para bolsillo.—Once sortijas metal blanco sin piedras, de diferentes tamaños y labores.—Once id. id. con piedras de diversos tamaños y colores.—Treinta y ocho sortijas de doble vasto doradas con piedras de diversos colores, figuras y tamaños.—Diez y seis sortijas id. idem sin piedras, de diferentes tamaños y colores.—Una cadena para reloj, de metal blanco, corta.—Una cagita con doce tumbagas, diez con estrechitas blancas y dos sin ellas de asta.—Otra caja con cuatro alfileres de nácar para el pecho, de diferentes figuras y tamaños.—Cuatro tumbagas de cristal, una blanca y tres encarnadas.—Una cagita con diez pares de zarcillos de doble con piedras de diferentes colores.—Otra con tres cruces pequeñas doradas.—Un alfiler dorado y acero en forma de estrella.—Dos canutos de hueso torneados.—Veinte guarda pelos blancos, dorados y negros, de diferentes tamaños y labores de metal.—Diez y siete alfileres para el pecho, de doble, de diferentes figuras y tamaños, con piedras de diversos colores.—Tres id. de nácar redondos.—Tres pares de gemelos pequeños dorados, piedras azules.—Dos botones de pechera de camisa, uno dorado y otro negro.—Cuarenta y dos tumbagas de asta, unas negras y otras color vino, con incrustaciones de metal blanco la mayor parte, y cuatro con piedras blancas.—Treinta y tres sortijas metal dorado de diferentes tamaños y labores.—Tres id. blancas de metal.—Seis pares de verguillas doradas con piedras y sin ellas.—Ocho pares de zarcillos dorados con piedras y sin ellas, adornados con nácar.—Tres cruces negras de cristal, dos grandes y una chica.—Cuatro cruces doradas de cristal y otra blanca y dorada.—Otra cruz de metal dorada con cuentas oscuras.—Tres canutos de hueso.—Cinco alfileres de hueso.—Once pares de zarcillos, nueve dorados con piedras y sin ellas y dos negros.—Un par de berguinas negras.—Una rosa quebrada.—Cuatro pares de ber-

guillas doradas con piedras y des sin ellas.—Dos alfileres, uno de metal con pajaritas y otro con cuentas de cera formando lazo.—Un boton de metal dorado.—Quince sortijas de metal viejas.—Dos cadenas cortas para reloj.—Cinco cruces negras de cristal.—Treinta y tres anillos blancos de metal para bolsillo.—Ocho aretes viejos de distintas clases, al parecer de oro, unos con piedras blancas y otro con coral.—Una cagita con doce sortijas de metal, unas con piedras y otras sin ellas.—Otra cagita con doce sortijas de igual clase, con piedras y sin ellas.—Dos batidores negros de goma con filete dorado.

Que del mismo modo se ponga en concimiento de este Juzgado el paradero de la castellana nueva Maria del Carmen Heredia Garcés, que hace como unos siete años se ausentó de Serja, su pueblo, con el procesado Juan Carmona, viviendo ambos en Oran, territorio francés, cuyas señas de la Maria del Carmen son: estatura regular, de buenas carnes, pelo negro, sus ojos negros, nariz regular, cara redonda, y de 40 años de edad.

Y para que tenga efecto se espide la presente.

Huerca-Overa quince de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Alejandro Marfil.—Por su mandado, Pedro José Sanchez Rubio.

Lo inserto está conforme con su original. Huerca-Overa veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

Núm. 537.

Delegacion diocesana de Córdoba.

EDICTO.

Don Juan Comas y Vidal, Presbítero, Doctor en derecho civil y canónico, Licenciado en Administracion, Provisor y Vicario general de esta Diócesis y Delegado para la formacion de nuevas capellanías.

Hago saber: que para la creacion de una capellanía congrua, se deben unir las fundadas por Don Cristóbal de Cazorla en la parroquia de Zuheros; por D. Juan Gregorio Ruiz Acebedo en la de Cabra; por D. Juan Ruiz de Córdoba en la de Lucena, y por Doña Isabel Maldonado y Pedro Sanchez Salinero en la de Castro del Rio, todas ellas incongruas; y para los efectos de lo prevenido en el artículo 39 del Real decreto de 25 de Junio de 1867, cito y llamo a todos los que tengan el derecho de patronato de las mismas, para que se presenten en el término de quince

días a contar de la fecha de la publicacion de este edicto, pasados los cuales se procederá a lo que haya lugar.

Córdoba 22 de Agosto de 1876.
—Dr. Juan Comas.

Núm. 538.

EDICTO.

Don Juan Comas y Vidal, Presbítero, Doctor en derecho civil y canónico, Licenciado en Administracion, Provisor y Vicario general de esta Diócesis y Delegado para la formacion de nuevas capellanías.

Hago saber: que para la creacion de una capellanía congrua, se deben unir las fundadas por Don Francisco Gimenez Arriero en la parroquia de Bujalance; por Don Manuel Zurita y Villavicencio en la de Cañete de las Torres; y por D. Pedro Lopez de Jaen y Carrillo en la de Cabra; y para los efectos de lo prevenido en el artículo 39 del Real decreto de 25 de Junio de 1867, cito y llamo a todos los que tengan derecho al patronato de las mismas para que se presenten en el término de quince días contados de la fecha de la publicacion de este edicto, pasados los cuales se procederá a lo que haya lugar.

Córdoba 22 de Agosto de 1876.
—Dr. Juan Comas.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Para 1.º de Enero próximo de 1877 se arriendan los cortijos de Peraita, y el Origuero bajo, conocido tambien por la Boñiga.

En la Secretaria del Excmo. señor Marques de Valdeflores se trata dicho arrendamiento.

6-1

ARRENDAMIENTO.

Desde San Miguel próximo se hace el de la dehesa de los Galapagares, término de Hinojosa y Valsequillo, con enchar, chaparral, monte bajo y tierra calina, caserio y casas para los guardas, con cabida de cinco mil y pico de fanegas, compuestas de los quintos nombrados Gorrion, Moheda, Cabeza de Lobo, Mata borrachos, Chiquero y Mesto. Se trata con Don Rafael de Espejo, vecino de esta ciudad, calle de la Concepcion número 23.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de

Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán a los librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; 6 al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

A los Secretarios

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo a los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Leirados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de

Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del arrendamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Leirados 18.

Arrendamientos. Desde

S. Miguel próximo en adelante se arriendan las dehesas siguientes:

La dehesa de el Agulla, con buen encinar y alcornoque y buenos aguaderos, y bastantes raso y monte bajo para cabras. Tiene un buen caserio y zahurda de teja; tambien tiene buenas vegas de regadío.

La dehesa de Mosqueros, con buen encinar y alcornoque, buen aguadero y bastantes raso y monte bajo para cabras. Tiene un buen cortijo de labor con todas sus oficinas, zahurda y casa para los porqueros, todo de teja, y una cerca de tierra calina de cabida de tres fanegas.

La dehesa de las Sanguinuelas, con bastantes raso, monte bajo y algun alcornoque y buen aguadero.

La dehesa de la Baja con monte bajo buenas v. gas en el rio Benabaz, bastantes raso, algun alcornoque y buen aguadero.

La dehesa de Chamizal, con buen encinar y alcornoque, todo raso, monte bajo y buen aguadero. Tiene zahurda, criadero para marranos, casa para los porqueros, todo de teja.

La dehesa de la Mata, con buen alcornoque y encinar, con bastante terreno raso, monte bajo y buenos aguaderos. Tiene una zahurda de piedra y monte y una choza para los porqueros de lo mismo; todas radicadas en el término de San Caixto.

La persona a quien los interesados podrá avisarse en San Caixto con don Francisco Diaz, Administrador de la Sra. Baronesa viuda de San Caixto, ó en Córdoba, plazuela del Vizconde Sancho de Miranda, núm. 44, donde se le facilitaran toda clase de noticias y estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa de las Navas, con 2600 fanegas de tierra, situada en el término de las Aldeas de Valsequillo y los Blazquez; tiene chaparral y monte bajo y raso; la persona que le acomode puede tratarla en Córdoba Plazuela del Vizconde de Miranda núm. 44, donde podrá ver el pliego de condiciones.

Arrendamiento. De la propiedad de la Excmo. Sra. Marquesa viuda del Salar, se arriendan las fincas siguientes:

El cortijo nombrado Villaverde de Beja, situado en la campiña de esta ciudad, con 245 fanegas y 9 celemines de tercio.

La hoya llamada de Valdecañas en el cortijo del Fontanar, término de Santa Eila, compuesta en totalidad de 237 fanegas y 4 celemines de tierra de buena calidad y con excelente aguadero, casa y oficinas para la labor.

Y un granero perfectamente acondicionado en la casa núm. 63 de la calle del Silencio de esta ciudad.

Para tratar y facilitar arrendamientos D. Agustín Callejo, plazuela de San Juan núm. 2.

Papel pautado gráfico, método de D. Manuel Rosado, con Real privilegio, para test en las escuelas de instruccion primaria; se vende en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle San Fernando núm. 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA.